



CTCP-10-01518-2017

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**SINDY JULIETH BARRERA SUAREZ**

[sbarrerasua@uniminuto.edu.co](mailto:sbarrerasua@uniminuto.edu.co)

Asunto: Consulta 1-2017-019709

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	02 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-938 CONSULTA
Tema	INQUIETUDES - NIA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

## RESUMEN

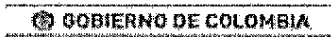
*"Dentro del proceso de convergencia hacia estándares internacionales de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información que Colombia viene adelantando a partir de la expedición de la Ley 1314 de 2009, fueron expedidos los marcos técnicos normativos referentes a las Normas Internacionales de Aseguramiento en el Decreto 0302 de 2015, compilado en el D.U.R. 2420 de 2015, Modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016."*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Comutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





## CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Solicito de su información referente a las (SIC) NIAS como:

1. Origen de la norma
2. Quien la regula y que pasa si las empresas no las implementa
3. Cuando las empresas deben implementar las NIAS
4. Una base de datos donde me indique quien implemento las NIAS
5. Que son las NIAS
6. Como se le denomina a las grandes empresas, y cuales son las grandes empresas en (sic) peeira (...)"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de sus preguntas 1 y 5, este Consejo dio respuesta a preguntas similares en la consulta 2017-892 del 18-10-2017. Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: [http://www.ctcp.gov.co/ctcp\\_concepto.php?concept\\_id=2017](http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017) (Última revisión del enlace: 30-10-2017).

Para las preguntas 2 y 3, en nuestra opinión, es preciso aclarar que las empresas no implementan las NIA. Todos aquellos profesionales de la contaduría pública que desarrollen actividades de revisión asociadas a la labor de aseguramiento, deberán aplicar las Normas de Aseguramiento de la Información con énfasis en la valuación del sistema de control interno, tal como lo establece artículo 6° del Decreto 2496 de diciembre de 2015, el cual establece:

"ARTICULO 6. Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR. Modifíquese el artículo 1.2.1.8 del Decreto 2420 de 2015, el cual quedará así:

*"Artículo 1.2.1.8 Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR. Los Contadores Públicos independientes, que en sus actuaciones profesionales distintas de la revisoría fiscal, realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, según corresponda"*

En cuanto a la aplicación, en nuestra opinión, debemos hacer mención a los artículos 1, 2 y 3 del

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

94



Decreto 0302 de 2015, compilado en el D.U.R. 2420 de 2015, los cuales enuncian:

*“Artículo 1°. Expídesse el Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), que contiene: las Normas internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés); las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, conforme se dispone en el anexo que hace parte integral del presente decreto.*

*Artículo 2° El presente decreto será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en los Decretos números 2784 de 2012 y 3022 de 2013 y normas posteriores que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades. Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear al marco técnico normativo de dicho Grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.*

*Parágrafo. Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en los artículos 3° y 4° de este decreto.*

*Artículo 3°. El revisor fiscal aplicará las NIA, anexas a este decreto, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7, y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros.”*

Para la pregunta 4, no es conocimiento de este Consejo una base de datos o una entidad que consolide la información referente a los profesionales de la contaduría pública que hayan implementado las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) en sus metodologías de trabajo, sin embargo, la Junta Central de Contadores, como Organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, podrá adelantar las revisiones a que haya lugar. Las guías emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos para pequeñas y medianas entidades puede ser un instrumento útil para comprender las actividades que deben ser realizadas por el auditor externo o el revisor fiscal en el encargo de auditoría de estados financieros.

Respecto a la pregunta 6, es necesario aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto al no tener la pregunta una connotación técnico contable, el CTCP no tendría competencia para emitir una opinión sobre ella. Le recomendamos revisar el contenido de la ley 590 de 2000 y 905 de 2004, que establece directrices para la promoción del desarrollo de las micro, pequeñas y medianas

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



empresas en Colombia, contiene requerimientos para

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2017

**1-INFO-17-021071**

Para: **sbarrerasua@uniminuto.edu.co**

**2-INFO-17-013303**

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: 2017-938 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2017-938.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: wilmar franco franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**  
ORGANISMO ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO EN COMERCIO EXTERNO Y TURISMO

 **MINCOMERCIO**  
**INDUSTRIA Y TURISMO**  
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERNO Y TURISMO

 **TODOS POR UN**  
**NUEVO PAÍS**  
CON PAZ Y JUSTICIA



GD-FM-009.v12

